

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Atendiendo lo solicitado por la entidad ejecutada **=EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD=** en memorial que obra a folio **654** de este proceso **SE ORDENA OFICIAR** a la referida entidad, informando que el proceso queda en Secretaría disponible para su revisión.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.011 – 00689 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **77** de este proceso, la doctora **PAOLA ANDREA RAMOS LARA**, ha manifestado al Despacho que renuncia al poder que le fuera otorgado por la entidad demandada **=ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA – HUILA.-**

Este Despacho atendiendo la manifestación anterior decide **ACEPTAR la renuncia al Poder** invocada por la doctora **PAOLA ANDREA RAMOS LARA** en calidad de apoderada de la entidad demandada **=ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA – HUILA=.**

Adviértase que la renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificada esta providencia mediante anotación en ESTADO –Art. 76 del Código General del Proceso-.

En firme este Auto y resuelto el Recurso de Queja por parte del Superior, se procederá al envío de este Incidente de Regulación de Honorarios al señor Agente Liquidador de SALUD VIDA EPS.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00715 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Antes de decidir respecto de la terminación de este proceso por pago total de la obligación conforme se ha petitionado **SE ORDENA REQUERIR** a las partes, para que alleguen al proceso, comprobante de consignación con destino a esta Ejecución, respecto de la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$2'325.220,00) **MONEDA CORRIENTE**, toda vez que revisado en forma cuidadosa el "PORTAL DE DEPOSITOS JUDICIALES" del Banco Agrario de Colombia **no arroja ningún reporte** sobre la existencia del Título correspondiente al valor mencionado.-

En el proceso tampoco existe prueba alguna relacionada con la existencia de la referida suma.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00309 –00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que las entidades demandadas =**MUNICIPIO DE PITALITO - HUILA= y =FIDUPREVISORA y/o LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO=** fueron debidamente notificadas conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020 y, además dieron Contestación oportuna a la Demanda y formularon Excepciones, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificadas a las entidades demandadas =MUNICIPIO DE PITALITO - HUILA= y =FIDUPREVISORA y/o LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO=, toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda, por parte de las entidades accionadas =**MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA= y =FIDUPREVISORA y/o LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO=**, toda vez que se hizo dentro del término establecido para ello –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

3°.- ORDENAR CORRER TRASLADO a la parte demandante =**CATALINA TOVAR DE PEÑA=** por el término de diez (10) días hábiles, respecto de las Excepciones formuladas por **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y que se han denominado: **INNOMINADA O GENERICA, PAGO DE LA OBLIGACION, EXCEPCION DE COMPENSACION, INEMBARGABILIDAD ABSOLUTA DE LOS BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO.-**

ADVIERTASE que igualmente se ha presentado solicitud de inembargabilidad de los recursos de La Nación y solicitud de Integración del Litisconsorcio Necesario por pasiva, para que se vincule al proceso a **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PITALITO.-**

4°.- ORDENAR CORRER TRASLADO a la parte demandante =**CATALINA TOVAR DE PEÑA=** por el término de diez (10) días hábiles, respecto de las Excepciones

formuladas por la entidad territorial =**MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA**= y que se han denominado: **INEXIGIBILIDAD DEL TITULO FRENTE AL MUNICIPIO DE PITALITO.-**

5°.- RECONOCER personería al doctor **NELSON FERNEY ALONSO ROMERO**, titular de la T.P. número **228.040** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada =**FIDUPREVISORA y/o LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**= y al doctor **JUAN MARCO CORTES GUZMAN**, portador de la T. P. número **294.675** del C. S. J., para actuar como apoderado judicial del ente territorial demandado =**MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA**=, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00072 – 00